

# Avances y retos en la participación política de las personas trans

RITA BELL LÓPEZ VENCES\*

*La orientación sexual y la identidad de género son esenciales para la dignidad y humanidad de cada persona y no deben ser motivo de discriminación o abuso<sup>1</sup>.*

**SÍNTESIS:** La consolidación de la democracia mexicana, ha implicado la toma de decisiones de los organismos en materia electoral, siempre acogiendo el sentir de la ciudadanía y trasladando sus necesidades a acciones concretas que favorezcan el adelanto de su participación política en ambientes igualitarios, libres de discriminación y de todo tipo de violencia. En el presente ensayo, se da cuenta de la medida afirmativa implementada en favor de los derechos político-electorales de las personas trans, los obstáculos, resistencias y avances alcanzados en el contexto de Oaxaca.

**SUMARIO:** I. *Introducción.* II. *Marco conceptual.* III. *Derechos humanos de las personas trans.* IV. *La discriminación por razones de género en México.* V. *Participación política de las personas trans.* VI. *El tercer sexo. Los muxes de Oaxaca.* VII. *Foro “Democracia y Diversidad Sexual”.* VIII. *Medidas de nivelación implementadas en favor de las personas trans en Oaxaca.* IX. *El artículo 16 frente a las determinaciones jurisdiccionales.* X. *Conclusión.* XI. *Referencias.*

## I. INTRODUCCIÓN

Para Chantal Mouffe citada por Flores, la diferencia esencial entre la democracia moderna y la democracia ateniense, no radica en el tamaño de la población sino en la naturaleza pluralista del régimen. De esta forma, también refiere que para Eric Herrán, si bien lo propio de la democracia moderna es el reconocimiento del pluralismo, lo novedoso de este tipo de pluralismo es que es “igualitario” en la medida en que da un valor igual a los diferentes puntos de vista que en él se expresan. A diferencia del pluralismo premoderno que es jerárqui-

---

\* Consejera Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. Correo electrónico [rita.lopez@ieepco.mx](mailto:rita.lopez@ieepco.mx)

<sup>1</sup> Introducción a los Principios de Yogyakarta

co, la democracia moderna, afirma, se caracteriza por el “pluralismo igualitario”<sup>2</sup>.

El pluralismo implica entonces, el reconocimiento de la legitimidad del otro y la aceptación de la convivencia ante las diferencias. Lo que debe ser importante no es ya hablar de grupos mayoritarios y minorías, sino del respeto a las identidades existentes.

Por su parte, Rosa Cobo afirma que los análisis efectuados desde distintas posiciones, han criticado la incapacidad de los sistemas políticos democráticos para gestionar adecuadamente los intereses y las necesidades de distintas minorías y grupos sociales por lo que reformular la democracia y extenderla a más individuos y más grupos sociales es una exigencia constante<sup>3</sup>.

Así pues, una sociedad moderna solo puede ser entendida desde su interior, esto es, a partir de cada uno de los sectores o grupos que la conforman, partiendo de la idea que todas y todos somos diferentes y ello no debe ser motivo de separarnos, sino que, por el contrario, debemos entender que precisamente estas diferencias enriquecen a la colectividad.

Desafortunadamente la sociedad divide, sectoriza y categoriza dictando rigurosamente lo que es bueno y malo, lo moral e inmoral, lo justo y lo injusto y a través de estas divisiones es como se ha entendido. En ese sentido, la diversidad sexual, las identidades sexuales y genéricas de las personas transexuales no se escapan a estas divisiones. En una sociedad machista como lo es la de nuestro país, la colectividad fustiga dichas prácticas e identidades, por lo que han sido tradicionalmente posicionadas dentro de las divisiones de lo insano, inmoral y malo.

Es necesario resignificar el sentido de dichas prácticas y dejar de categorizarlas, partiendo del respeto y la pluralidad de formas y es-

---

<sup>2</sup> CONAPRED. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, *Estudio sobre la diversidad sexual y los retos de la igualdad y la inclusión*, Ciudad de México, México, 2005, pp. 15-16, disponible en [https://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/E-02-2005\\_final.pdf](https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/E-02-2005_final.pdf), (Consulta realizada el 15 de octubre de 2018).

<sup>3</sup> Cobo, Rosa, *Democracia paritaria y sujeto político feminista*, La Coruña, España, 2002, pp. 29-30, disponible en <http://sitios.te.gob.mx/genero/medial/pdf/e5ed8f7774d52ce.pdf>. (Consulta realizada el 12 de octubre de 2018.)

tilos de vida. Ante ello, el Estado debe asumir una posición neutral y garantizar los derechos de toda la ciudadanía reconociendo que esta es diversa.

## II. MARCO CONCEPTUAL

A efecto de tener un parámetro de conceptos que resultan ser indispensables para abordar la presente temática, es necesario conocer algunas acepciones, mismas que han sido tomadas de Villalta, Ana<sup>4</sup>.

- **Orientación Sexual.** Es el término adecuado para referirse a la atracción física o emocional hacia personas del mismo sexo, del sexo opuesto o de ambos sexos.
- **Identidad de Género.** Es el término utilizado para describir el sentir de las personas transgénero, las cuales se identifican con el género opuesto. Es decir, que una persona puede sentir subjetivamente una identidad de género distinta de sus características sexuales o fisiológicas.
- **Expresión de Género.** Se refiere a la manifestación externa de los rasgos culturales que permiten identificar a una persona como masculina o femenina conforme a los patrones considerados propios de cada género, por una determinada sociedad en un momento histórico determinado.
- **Diversidad Sexual.** Hace referencia al término que encierra y celebra todas las formas de expresión que muestran las diferentes orientaciones sexuales y la identidad de género.
- **Transexual.** Persona cuya identidad de género es diferente a su sexo biológico, estas personas por regla general modifican sus cuerpos para que su sexo coincida con su identidad de género.
- **Transgénero.** Es un término utilizado para aquellas personas que tienen identidad de género y expresión de género diferentes a su sexo biológico.

---

<sup>4</sup> Villalta, Ana, *Orientación sexual, identidad de género y expresión de género*, Río de Janeiro, Brasil, 2013, p. 2, disponible en [http://www.oas.org/es/sla/cji/docs/cji\\_agenda\\_actual\\_orientacion\\_sexual.pdf](http://www.oas.org/es/sla/cji/docs/cji_agenda_actual_orientacion_sexual.pdf). (Consultado el 20 de septiembre del 2018).

- Cisgénero. Conforme a la Comisión Interamericana de Derechos humanos (CIDH), se entiende cuando la identidad de género de la persona corresponde con el sexo asignado al nacer. El prefijo *cis* es antónimo del prefijo *trans*<sup>5</sup>.

El prefijo *cis* proviene del latín “de este lado” o “correspondiente a” y es el antónimo del prefijo *trans*, que significa “del otro lado”<sup>6</sup>.

### III. DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS TRANS<sup>7</sup>

A la fecha, existe una serie de disposiciones normativas a nivel internacional que tutelan y garantizan los derechos humanos de las personas trans, entre algunos de ellos podemos encontrar: la Declaración Universal de los Derechos Humanos; la Convención Interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia; la declaración de Montreal: Derechos Humanos LGBT de 2006; los principios de Yogyakarta sobre la aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género de 2007 y la resolución de la OEA sobre Derechos Humanos, orientación sexual e identidad de género, del 3 de junio de 2008<sup>8</sup>.

Precisamente, en la Convención Interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia, se establece que todo ser humano

---

<sup>5</sup> CIDH. Comisión Interamericana de Derechos Humanos LGBTI Violencia, *Conceptos básicos*, s.f., disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>. (Consultado el 25 de septiembre del 2018).

<sup>6</sup> CONAPRED. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, *Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales*, Ciudad de México, México, 2016, p. 15.

<sup>7</sup> A lo largo del presente trabajo, se utilizará la apócope “trans” para abarcar aquellas identidades sexo-genéricas que no necesariamente se ubican dentro del binario hombre-mujer independientemente de la presencia o ausencia de los procesos quirúrgicos, hormonales e incluso legales que afirmen dicha identidad autopercibida, siguiendo el trabajo realizado por Rebeca Garza.

<sup>8</sup> COPRED. Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, *Población LGBTTTI*, Ciudad de México, México, s.f., disponible en <http://data.copred.cdmx.gob.mx/por-la-no-discriminacion/poblacion-lgbttti/>. (Consultado el 5 de septiembre de 2018).

es igual ante la ley y tiene derecho a igual protección contra toda forma de discriminación e intolerancia en cualquier ámbito de la vida pública o privada. Cabe mencionar que en el caso de México, hasta el año 2018 no formaba parte de dicha Convención, lo que no ha implicado una inacción en el tema, aunque los esfuerzos resultan ser insuficientes.

Ahora bien, referente al marco jurídico nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo primero, la prohibición de ejecutar cualquier acción que atente contra la dignidad humana o bien que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas, las cuales tengan su origen en prejuicios de género, sexo, orientación sexual entre otras. Además, impone la obligación a las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos e interpretar la Constitución y los tratados internacionales en materia de derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección mas amplia.

Así mismo, nuestro país cuenta con un amplio marco legal para prevenir toda forma de discriminación en razón de género y otras más, entre ellas, encontraremos la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y las leyes homólogas en cada entidad federativa.

No obstante, esta realidad jurídica no ha permeado las realidades sociales de las personas trans, debido a que aun existen y persisten entre particulares y entre personas al servicio público, diversos estigmas que minimizan, menoscaban, obstaculizan o anulan los derechos y libertades de las personas trans.

Como en muchos otros casos, ha tenido que ser a golpe de sentencias que se ha logrado el reconocimiento de los derechos humanos de las personas trans, consagrándose así importantes prerrogativas como el cambio de identidad legal ante el registro civil.

De esta manera, las personas trans se mantienen en constante lucha principalmente por los siguientes derechos:

#### *a) Derecho a no sufrir ningún tipo de discriminación*

Según el diagnóstico *discriminación y exclusión laboral de la población travesti, transgénero y transexual* realizado en la Ciudad de

México en 2009<sup>9</sup>, el 56.84% de las personas trans entrevistadas, consideraron como alta la discriminación que viven, siendo el ámbito laboral y familiar, los espacios en que se da con mayor frecuencia dicha discriminación.

En ese sentido, debe reiterarse que las personas trans, tienen derecho como cualquier otra, a gozar sin distinción de todos los derechos como son: educación, alimentación, salud, vivienda, recreación, a un medio ambiente sano, a la identidad, al acceso a la cultura, al trabajo, a la libertad de opinión y de reunión, al libre tránsito y acceso lugares públicos y lugares abiertos al público dentro del territorio nacional, a la legalidad y la certeza jurídica, a la privacidad, al acceso a la justicia, a profesar la fe o religión que se elija, a la propiedad privada, entre otros.

*b) Derecho a dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que mejor les acomode*

Tienen derecho a solicitar empleo o elegir la actividad laboral a la que se van a dedicar, por lo que las instituciones o particulares, deben garantizar que en el desempeño del empleo, cargo o comisión, se les trate con igualdad y respeto, que reciban un trato adecuado y un pago justo e igualitario. Desde luego que en este derecho, también se encuentra implícito el derecho de ocupar cargos públicos incluyendo aquellos de elección popular, siendo que, las contiendas deben darse en un ambiente libre de prejuicios y violencia. No obstante, uno de los mayores problemas a los que se enfrentan es no contar con un procedimiento claro y oportuno para el cambio de su identidad de género en sus documentos oficiales, razón por la que son discriminados y relegados a espacios como el sexo servicio y otros empleos estereotipados.

---

<sup>9</sup> Suárez, Rocío, *Discriminación y exclusión laboral de la población travesti, transgénero y transexual de la Ciudad de México*, Ciudad de México, México, Universidad Autónoma de la Ciudad de México, 2009, p. 7, disponible en <http://centroapoyoidentidadestrans.blogspot.com/>. (Consulta realizada el 30 de septiembre de 2018).

### c) Derecho a vivir una vida libre de violencia

El Estado debe brindar a toda persona, la protección y medidas de seguridad necesarias a fin de evitar que se ejerza en contra de las personas trans, la violencia psicoemocional, física, patrimonial, económica, sexual y reproductiva.

Tan solo las mujeres trans en México, tienen un corto promedio de vida que oscila de los 37 a los 40 años y es una población que presenta las tasas más altas de prevalencia del VIH, según afirmó Brahim Zamora<sup>10</sup>.

Además, conforme un estudio realizado por el Centro de Apoyo a las Identidades Trans de 2007 a 2012, se documentaron 164 asesinatos contra mujeres trans en México<sup>11</sup>.

## IV. LA DISCRIMINACIÓN POR RAZONES DE GÉNERO EN MÉXICO

La discriminación por orientación sexual, identidad sexual, expresión de género y características sexuales es un fenómeno estructural. Lejos de limitarse a casos aislados o aleatorios, esta forma de exclusión se manifiesta en acciones repetidas y generalizadas que restringen los derechos de las personas.

En el caso de la sociedad mexicana, entre las organizaciones civiles en defensa de los derechos de la diversidad sexual, existen opiniones divididas respecto de los avances en nuestro país en el respeto de sus derechos.

Según los testimonios recuperados por la CONAPRED, algunas organizaciones consideran que tratándose de la igualdad e inclusión para los grupos sexuales minoritarios, la sociedad mexicana es ig-

---

<sup>10</sup> CONAPRED. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, *Mujeres transexuales son las más discriminadas en México*, México, s.f., disponible en [www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=6034&id\\_opcion=&op=447](http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=6034&id_opcion=&op=447). (Consulta realizada el 02 de octubre de 2018).

<sup>11</sup> Centro de apoyo a las identidades trans A.C., *Informe de crímenes de mujeres trans en México invisibilidad=impunidad*, Ciudad de México, México, febrero 2013, disponible en <https://drive.google.com/file/d/0B0zsebyBYkJVeFlHcnEyRHRScjg/view>. (Consulta realizada el 10 de octubre de 2018).

norante del tema y por lo mismo, practicante y divulgadora de los prejuicios tradicionales dados los niveles de machismo y homofobia que hay; otras organizaciones consideran que existen ciertos avances en la materia, sobre todo comparados con otras sociedades; algunas otras consideran que la sociedad mexicana se encuentra en una etapa de transformación cuyo término, esperan, culmine en la madurez<sup>12</sup>.

No escapa el hecho que la sociedad mexicana es primordialmente conservadora, dominada por ciertos cánones religiosos que sumados al adoctrinamiento de la sociedad, han dado como resultado el rechazo, repudio e incluso odio hacia las personas trans. Predomina pues una doble moral, en la que se rechaza a las personas de la diversidad sexual desde las esferas más altas de la iglesia, creencias que son arras-tradas por personas del servicio público hasta sus lugares de desarrollo profesional, incluido en ello desde luego, a las y los legisladores, políticos y miembros de partidos políticos.

De esta manera, se les invisibiliza o se les pretende tratar como casos aislados o anormales en todas las esferas, como algo que debe mantenerse en lo privado y que no incide en lo público y mucho menos en lo político.

No obstante, hay ciertos estados y municipios a lo largo y ancho del país que han mostrado apertura para tutelar efectivamente el pleno ejercicio de los derechos de toda persona, por ejemplo, la actual Constitución Política de la Ciudad de México ha reconocido recientemente algunos derechos en favor de las personas de la diversidad sexual, tales como el propio reconocimiento de su existencia, el matrimonio igualitario, el derecho a formar una familia, entre otros. De igual forma, las ciudades de Monterrey, Guadalajara y la región del Istmo en Oaxaca, han tenido apertura en el tema.

## V. PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS PERSONAS TRANS

Como ya se comentaba, hablar de igualdad e inclusión es hablar de los principios de la democracia liberal, pues este régimen político

---

<sup>12</sup> CONAPRED. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, *Estudio sobre la diversidad sexual...*, cit., pp. 89-92.

precisamente se caracteriza por buscar la inclusión de toda la ciudadanía en términos de representación, por lo que el camino que se transita, es hacia el reconocimiento legítimo de la existencia de las minorías en México.

En ese sentido, la construcción de la democracia mexicana se ve debilitada cuando se discrimina o limita a las minorías, provocando violentarlos o invisibilizarlos, por ello, para que exista una democracia realmente consolidada, se requiere que haya respeto por la diversidad y que el Estado abra espacios para el debate público y conducir este en términos de respeto y equidad, como ya se ha venido haciendo en materia electoral con la paridad de género, las cuotas de candidaturas indígenas, de jóvenes y recientemente en Oaxaca, el reconocimiento de los derechos político-electorales de las personas trans.

Las diversas expresiones e identidades de género deben ser reconocidas como legítimas buscando desde el terreno institucional, aquellas herramientas que permitan una mejor convivencia social y un gobierno más igualitario y justo.

Ahora bien, conforme lo documentado por la CONAPRED, en materia de participación política para algunas organizaciones de la comunidad LGBT, existe inequidad en las cuotas dentro de los partidos políticos, pues si bien, existen cuotas destinadas para mujeres, aun faltan espacios destinados únicamente para las personas homosexuales, bisexuales y transexuales pues sin estos espacios, se llevan a cabo prácticas discriminatorias que impiden el ejercicio de los derechos políticos más básicos y como resultado la falta de visibilizar sus necesidades<sup>13</sup>.

Desde luego que, para poder conseguir la plena participación de las personas de la red LGBT, es necesario separar la sexualidad de la labor que han de desempeñar en el cargo público y centrar la atención en su ejercicio, en la eficacia de su prestación, en las políticas públicas que impulsa, en la labor de campo que desempeñe en favor de la colectividad a quien se debe, pero también en beneficio del fortalecimiento de las minorías.

---

<sup>13</sup> *Ibidem*, pp. 134-136.

No debe pasar inadvertido que tal como lo señala el estudio sobre la diversidad sexual y los retos de la igualdad y la inclusión de la CONAPRED, muchas veces los legisladores, los servidores públicos y los partidos políticos en particular, son señalados como los principales actores que ejercen una doble moral y son dogmáticos, moralistas y conservadores<sup>14</sup>.

Así pues, conforme la investigación realizada a nivel nacional por Rebeca Garza, mujer trans y vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local Ejecutiva del INE en Oaxaca, desde 1990 y hasta 2016, el Partido Nueva Alianza, solo ha postulado a una mujer transexual (Samantha Fonseca) como candidata a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México<sup>15</sup>.

Referente a cursos o capacitaciones específicamente creados sobre cómo atender a la población de la comunidad LGTBI, solo los partidos Movimiento Ciudadano, PRD y Morena, informaron haber realizado alguna capacitación conforme esta temática. Por su parte, solo el PRD y Morena, informaron contar con un comité o grupos de la diversidad sexual para trabajar sus derechos político-electorales, pero ninguno pudo detallar si contaban con la participación de personas trans en los mismos.

Sin embargo, Rebeca Garza concluye que todos los partidos políticos nacionales invisibilizan a su militancia de la diversidad sexual pues carecen de registros numéricos al respecto, especialmente quienes tienen estatutos en donde se comprometen a trabajar a favor de este sector de la población.

No obstante, en su trabajo de investigación también narra que el 18 de abril de 2003 se aprobó la candidatura de Amaranta Gómez Regalado como candidata al distrito 07 electoral federal en el estado de Oaxaca, por el Partido México Posible y que tiene el mérito histórico de ser el primer acuerdo expedido por una institución pública mexicana en reconocer el nombre, en este caso femenino, con el que

---

<sup>14</sup> *Ibidem*, p. 88.

<sup>15</sup> Garza, Rebeca, *Violencias de género y participación política electoral de las personas trans\* en México desde 1990 dentro del sistema electoral mexicano*, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 2017, pp. 123-172, disponible en [https://beckgz.files.wordpress.com/2017/10/00\\_violencias\\_genero\\_personas\\_trans\\_jul06-c.pdf](https://beckgz.files.wordpress.com/2017/10/00_violencias_genero_personas_trans_jul06-c.pdf). (Consulta realizada el 18 de octubre de 2018).

una persona muxe se identifica para que apareciese en las boletas electorales, acuerdo que sentó un precedente histórico.

Así mismo, en relación a la emisión de protocolos o acciones afirmativas implementadas por el INE o los OPLES respecto a la tutela de los derechos político-electorales de las personas trans hasta el 2016, el INE informó contar con un Protocolo para la Transición y No Discriminación de los Derechos de las Personas Transgenéricas y Transexuales que laboran en el IFE aprobado en diciembre del año 2010 y respecto de los organismos locales, el 100% reportaron que no habían aprobado acuerdos que específicamente protejan o regulen derechos político-electorales relacionados con la población de la diversidad sexual. De los organismos electorales, en materia de capacitación, solamente Aguascalientes y Guerrero señalaron haber realizado cursos y capacitaciones para sensibilizar sobre cómo atender a la población de la diversidad sexual.

En relación al registro de candidaturas, el 100% de dichos organismos, reportaron no poseer registros o relación de candidaturas tanto para elecciones locales y federales de personas identificadas como parte del colectivo transgénero o transexual. No obstante, detalla que en el caso de Chihuahua, Guanajuato y Ciudad de México, aunque reportaron no tener registros al respecto, han sido públicas y notorias las candidaturas de Diana Laura Marroquín Bayardo, candidata a la diputación por el distrito electoral federal 04 con cabecera en Tulancingo de Bravo, estado de Hidalgo en la elección federal de 2012 y postulada por la Coalición “Movimiento Progresista”; Jakelyne Barrientos Martínez como candidata en 2016 a diputada federal por el PRD por el distrito local 09 con cabecera en Ciudad Juárez, Chihuahua; Rubí Suárez Araujo, registrada como candidata suplente también por el PRD para integrar el Ayuntamiento del municipio de Guanajuato en 2016 y que el 10 de marzo del mismo año se convirtió en la primera persona trans en tomar protesta como regidora propietaria de dicho ayuntamiento y Samantha Fonseca, primera candidata trans y primera en la cuota joven del Partido Nueva Alianza a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México llevada a cabo el año 2016.

De esta forma, puede advertirse la necesidad de visualizar la participación política de las personas trans, así como de la implementación

de mecanismos que les permitan el acceso a los cargos públicos libres de discriminación o de todo tipo de violencia, pues los esfuerzos de que se da cuenta, no habían sido suficientes para favorecer el adelanto en el ejercicio de los derechos político-electorales de hombres y mujeres trans pese a la realidad social que se vive.

## VI. EL TERCER SEXO. LOS MUXES DE OAXACA

En el estado de Oaxaca, particularmente en la región del Istmo de Tehuantepec, comenta Marinella Miano, investigadora de la Escuela Nacional de Antropología e Historia, que el nivel de estigma y marginación social del homosexual, (muxe en zapoteco), es bajo, pues hay una actitud social y cultural peculiarmente permisiva y participativa ante la homosexualidad, el afeminamiento y el travestismo, en gran contraste con el patrón nacional. Los encontramos desempeñando funciones socialmente reconocidas y prestigiadas tanto en la familia como en el ámbito público y comunitario<sup>16</sup>.

Se trata de una homosexualidad institucionalizada, de un tercer elemento constitutivo e integrado a la organización genérica de la sociedad y al universo cultural étnico poco usual, pero que algunos autores consideran como un tercer género socialmente concebido y aceptado, un hombre-mujer que reúne las características de ambos sexos.

Para dicha autora, ello es entendible con la marcada división sexual que caracteriza a la sociedad zapoteca, en donde por parte de la mujer existe un protagonismo económico y social, destacándose históricamente como comerciantes con autonomía económica y principales protagonistas del sistema de fiestas comunitario.

Así pues, existen distintas divisiones entre los muxes; existen quienes se asumen como mujer y por lo tanto a diario se visten y pintan como mujeres y usan nombres femeninos; otros se consideran como hombres con preferencia sexual y emotiva hacia otro hombre. A su

---

<sup>16</sup> Miano, Marinella, *Género y Homosexualidad entre los Zapotecos del Istmo de Tehuantepec: El Caso de los Muxe*, Santiago de Chile, Chile, 2001, p. 685, disponible en <https://www.aacademica.org/lu.congreso.chileno.de.antropologia/101.pdf>. (Consulta realizada el 27 de octubre de 2018).

vez, algunos de ellos, solo dan lugar a usar ropa de mujer en forma ocasional, incluso por ritual o en forma periódica, hasta quienes adoptan el cambio de identidad sexual a lo largo del ciclo de la vida.

No obstante, Marinella Miano da cuenta que en la actualidad los jóvenes muxes, están transitando hacia la transexualidad, por lo que buscan transformar sus cuerpos a través de cirugías o incluso procedimientos caseros que ponen en riesgo su vida<sup>17</sup>.

En ese sentido, en el contexto de Oaxaca, los muxes son reconocidos como actores o actoras principales de la vida cotidiana en la región del Istmo, donde juegan un papel importante en la vida económica, social y familiar. Existe una aceptación de su identidad de género, pero ello no implica el que puedan ejercer en plenitud todos sus derechos, sobre todo los de salud y los político-electorales.

## VII. FORO “DEMOCRACIA Y DIVERSIDAD SEXUAL”

Bajo un compromiso institucional incluyente, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO) y la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (INE) en Oaxaca, en colaboración con diversos colectivos de la sociedad oaxaqueña, el dieciséis de mayo del dos mil diecisiete realizaron el foro “Democracia y Diversidad Sexual” como parte de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica que se desarrolló en el país para fortalecer la democracia y la civilidad, con el objetivo de lograr que la totalidad de la ciudadanía ejerza sus derechos político-electorales de manera abierta y sin prejuicios, y asimismo que la participación política se de en un marco de igualdad y respeto a las diferencias.

Dicho evento ayudó a establecer diálogos para fortalecer la cultura democrática y los derechos humanos con un enfoque desde la perspectiva de género, la interculturalidad, la igualdad y la no discriminación.

---

<sup>17</sup> Miano, Marinella, *Entre lo local y lo global. Los muxes en el siglo XXI*, Santiago de Compostela, España, 2010, pp. 2449-2454, disponible en <https://halshs.archives-ouvertes.fr/halshs-00532560/document>. (Consulta realizada el 22 de octubre de 2018).

A lo largo de las diferentes participaciones, las y los integrantes de la comunidad de la diversidad sexual que asistieron, subrayaron la importancia de hacer e impulsar políticas públicas donde se considere a las personas con distintas preferencias e identidades de género, la necesidad de contar con un marco legislativo que establezca los derechos de las personas transgénero, tal como lo es el reconocimiento legal a la identidad de género, así como contar con el apoyo de la sociedad para erradicar todo tipo de violencia contra ellas. Resaltaron que es importante buscar sinergias entre colectivos para hacer realidad la tolerancia y reconocimiento a la diversidad sexual, además de lo trascendente que es que se capaciten en materia de derechos humanos y que esta información se socialice con la ciudadanía.

Un punto de reflexión que manifestaron, es su desencanto hacia los partidos políticos, ya que sienten que han traicionado su confianza y su único criterio de inclusión es el número de votos que pueden representar, pero tan pronto ganan las elecciones, se vuelven inaccesibles y olvidan los compromisos con la comunidad LGBT.

El foro fue de especial importancia ya que a partir de las experiencias de las y los participantes, las instituciones involucradas contamos con información para poder generar acciones necesarias para contribuir a la construcción de una sociedad más igualitaria y así fortalecer los esquemas democráticos, teniendo como objetivo que todas y todos disfrutemos de un espacio público libre de discriminación y desarrollarnos en todos los aspectos de la vida, partiendo de la premisa que la democracia y la sociedad se verán fortalecidas con acciones que nos acerquen a esa meta.

## VIII. MEDIDAS DE NIVELACIÓN IMPLEMENTADAS EN FAVOR DE LAS PERSONAS TRANS EN OAXACA

El proceso electoral inició formalmente el 06 de septiembre de 2018, el cual se desarrolló bajo las directrices de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca homologada con la Constitución federal y local y diversos lineamientos que brindaban una mayor protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

Por ello, con el compromiso de la actual integración del Consejo General del IEEPCO y convencidos que las autoridades electorales estamos obligadas a potencializar los derechos de las mujeres y de las personas trans, para que en condiciones de igualdad tengan posibilidades de triunfo en cargos de elección popular y sean visibilizados, se consideró realizar nuevas adecuaciones y modificaciones para seguir avanzando en forma sustantiva en la participación política igualitaria.

Así, el pasado dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, fueron aprobados los actuales Lineamientos en materia de Paridad de Género que debían observar los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes en el registro de Candidatas y Candidatos ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

En el artículo 16 de dicho ordenamiento, por primera vez en la historia de nuestro país, se reconocieron los derechos político-electorales de la comunidad trans y se estableció una medida afirmativa en la que se contempló que, en caso de postulación de personas transgénero, transexuales, intersexuales o muxes, la postulación correspondería al género al que la persona se auto adscribiera. Con lo anterior se buscó potencializar derechos de un sector que históricamente ha sido vulnerado como son las personas trans.

Además, no fue una determinación a la deriva, ya que se dejó en los partidos políticos la responsabilidad de ser ellos quienes hicieran del conocimiento al Instituto Electoral esta situación, pues son ellos quienes forman sus cuadros, deben conocer a quiénes proponen para ocupar sus candidaturas y su actuar debe ser apegado a la ley.

## IX. EL ARTÍCULO 16 FRENTE A LAS DETERMINACIONES JURISDICCIONALES

El artículo 16 de los lineamientos en materia de paridad de género vigentes, fueron realizados en estricto apego al marco constitucional e internacional existente en materia de derechos humanos de las personas trans y atendiendo a sus propias peticiones, por lo que se implementaron acciones de avanzada que contribuyeran a lograr una

democracia incluyente. El referido artículo 16 de los lineamientos de paridad estableció:

En caso de postulación de personas transgénero, transexuales, intersexuales o muxes, la postulación de la candidatura corresponderá al género al que la persona se auto adscriba y dicha candidatura será tomada en cuenta para el cumplimiento del principio de paridad de género. De la cual el partido político postulante deberá informar en el registro correspondiente a la fórmula o planilla de que se trate.

Una vez aprobados los lineamientos en materia de paridad y dotados de obligatoriedad para su cumplimiento, dio inicio la etapa de registro de candidaturas, durante la cual se realizaron requerimientos a algunos partidos políticos y coaliciones ante la visible dificultad de integrar sus planillas de manera paritaria conforme a lo contemplado en el referido ordenamiento.

En ese sentido, surgieron intentos por burlar la ley y la medida afirmativa implementada. Así, el Partido Verde Ecologista de México, presentó 6 escritos en donde los candidatos hacían uso de la medida y se autoadscribían como mujeres trans, sin embargo, solicitaban total y absoluta discreción sobre su supuesta identidad de género alegando de manera textual en dichos escritos que, *serían objeto de discriminación, violencia verbal, violencia social, así como burlas de personas que aun hoy en día son intolerantes con las personas de mi condición*. Estos registros fueron desestimados por el Instituto, por no ser acordes al fin perseguido con la medida, pues su objeto era visibilizar a las personas trans, reconocerlas con su identidad de género y la forma en que interactúan en sus comunidades por ser la forma en que son conocidas y así harían campaña, es decir, más allá de que estas personas en realidad pudieran asumirse como mujeres en lo privado o íntimo, la medida era para un actuar político y por lo tanto público.

Posteriormente, se observaron resultados satisfactorios en la implementación de la medida, ya que se contaba con un registro de 19 personas autoadscritas como mujeres transgénero, sin embargo, organismos de la sociedad civil presentaron un escrito ante la Comisión de Quejas y Denuncias denunciando posibles simulaciones en el registro de diecisiete candidaturas de supuestas mujeres transgénero postuladas por los partidos políticos Movimiento Ciudadano y Nueva Alian-

za, por ello se inició el Procedimiento Ordinario Sancionador número CQDPCE/POS/005/2018, en donde el Instituto agotó todas las vías legales para dotar de certeza el cumplimiento de esta medida.

Finalmente el Consejo General del IEEPCO dictó resolución en dicho expediente, dando como resultado la cancelación de los diecisiete registros aprobados, pues tras las indagatorias realizadas, resultaba evidente que los partidos políticos y coaliciones, abusando de la buena fe en el actuar del Instituto, burlaron los lineamientos de paridad pues incluso algunos de ellos fue hasta en forma posterior al requerimiento formulado por el Instituto Electoral, que manifestaron su voluntad de ser registrados como mujeres trans, no obstante llevar una vida pública y privada como hombres cis, por lo que con ello se transgredía no solo los derechos de las mujeres cis, sino además los derechos de las mujeres trans, ya que se veían mermados la designación de espacios que la norma obligaba a otorgarles.

Esto permite darnos cuenta que aun existen resistencias por parte de diversos partidos o actores políticos y que pueden llegar a incumplir con la paridad de género y perpetrarse en el poder, por encima de los derechos político-electorales no solo de las mujeres sino ahora también de las personas transgénero, transexuales o muxes, pues a toda costa quieren acaparar los lugares designados para mujeres cis o trans imponiendo figuras masculinas, demostraron que ante la idea de ceder esos espacios que por derecho les corresponden a las mujeres, han optado por defraudar la propia ley, tan es así que no hubo ningún registro de hombres trans.

Los partidos políticos impugnaron dicho acuerdo ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación quien dictó resolución en el expediente SUP-JDC-304/2018 y acumulados revocando la resolución del IEEPCO. En ese sentido, el Tribunal confirmó el registro de dos hombres, partiendo del hecho que, en el caso particular, ellos habían solicitado su registro desde el inicio como mujeres trans, ello pese al caudal probatorio recabado que desvirtuaba tal afirmación.

Por lo que hace a los quince ciudadanos restantes, ordenó que en aquellos casos en los que se hubiera presentado la renuncia a la candidatura de las personas mencionadas, se solicitara al partido político o

coalición la sustitución de la candidatura atinente que atienda al principio de paridad de género y se acordara la sustitución correspondiente dentro del plazo de 48 horas, en el entendido que, de no hacerlo, la autoridad administrativa realizaría los corrimientos que estimara pertinentes; en los supuestos en que las personas antes referidas no hubieran presentado la renuncia a la candidatura, deberían quedar registradas en la segunda posición de la lista, con sus respectivos suplentes, a efecto de que la primera posición la ocupara la primera mujer de la lista de candidaturas.

De esta forma, el Tribunal sostuvo las candidaturas de hombres cisgénero que en forma evidente cometieron un fraude a la ley para evadir el cumplimiento del principio de paridad en la postulación de las concejalías, es decir que, no obstante haber cometido un flagrante fraude a la ley por parte de los hombres postulados y los partidos políticos que los presentaron, estos quedaron sin una sanción acorde, pues a pesar de haber aplicado indebidamente la medida afirmativa contemplada en el artículo 16 de los Lineamientos y con ello evadir el cumplimiento de paridad de género, dichos hombres pudieron competir en este proceso electoral, aunque en uno solo de los casos, su planilla resultó triunfadora, lo que coloca a la Presidenta Municipal electa, en un grave riesgo de ser víctima de violencia política en razón de género y que sea el Síndico Municipal quien de facto gobierne, como ya ha sucedido en otros casos en el estado Oaxaca, desdibujando la autoridad y gobierno de una mujer, obstaculizando su libre ejercicio en el cargo y que su posición como primera concejal sea vulnerada.

Cabe señalar que paralelamente a lo ya narrado, el artículo 16 de los lineamientos de paridad fueron debidamente aplicados en los casos de Grecia Jiménez Osorio y Kristel, candidatas trans a las presidencias municipales de Magdalena Tlacotepec y San Pedro Mixtepec.

## X. CONCLUSIÓN

La experiencia vivida en este proceso electoral, da cuenta por un lado de las resistencias que el machismo y las conductas patriarcales dejaron de manifiesto. Los hombres registrados haciendo un uso indebido de la medida afirmativa contemplada, prefirieron renunciar a

su masculinidad antes de renunciar a la posibilidad de obtener poder. El asunto de las candidaturas de los falsos trans, trascendió más allá del contexto local y nacional. Los nombres y rostros de dichos hombres circularon ampliamente en las redes sociales y en las pantallas de los principales noticieros y pese a ello, algunos de ellos decidieron mantenerse firmes en argüir que eran mujeres trans y otros más manifestaron no tener conocimiento de lo sucedido.

La implementación de la medida resultaba ser necesaria y acorde al contexto social, cultural y político de nuestra entidad, sin embargo, una vez más los partidos políticos y los varones, demostraron que aun falta mucho por hacer para respetar los derechos político-electorales y más cuando se trata de las mujeres.

Falta por parte de los partidos políticos dar la importancia y el respeto a la comunidad trans en sus necesidades como ciudadanía, así como dar reconocimiento a sus liderazgos, creando mecanismos internos democráticos e incluyentes.

Es lamentable e impermisible este tipo de conductas y que se haya tenido que llevar el asunto hasta la última instancia jurisdiccional en materia electoral. Desde luego que esta experiencia nos invita a seguir estudiando y reflexionando acerca de las mejores prácticas que deben ser adoptadas al respecto, pero sin lugar a dudas, ello ha servido para abrir el debate público de una realidad social y permitirnos escuchar las necesidades de voz de las personas transgénero, a quienes hay que reconocer en este caso su lucha para impulsar medidas que las visibilicen y demostrar que utilizarán todos los mecanismos legales para defender sus espacios ante posibles fraudes y dar acompañamiento y seguimiento a las instituciones para la adopción de mejores medidas. No obstante, en este caso sin duda alguna nos veremos en la necesidad de establecer mayores medidas que nos permitan tutelar en forma efectiva la acción afirmativa implementada, así como el principio de paridad.

## XI. REFERENCIAS

CENTRO DE APOYO A LAS IDENTIDADES TRANS A.C., *informe de crímenes de mujeres trans en México invisibilidad=impunidad*, Ciudad de México, México, febrero 2013. Disponible en <https://drive.google.com/>

- file/d/0B0zsebyBYkJVeFIHcnEyRHRScjg/view, (consulta realizada el 10 de octubre de 2018).
- CIDH. Comisión Interamericana de Derechos Humanos LGBTI Violencia, *Conceptos básicos*, s.f. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/multi-media/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>. (Consultado el 25 de septiembre del 2018).
- COBO, Rosa, *Democracia paritaria y sujeto político feminista*, La Coruña, España, 2002, págs., 29-30. Disponible en <http://sitios.te.gob.mx/genero/media/pdf/e5ed8f7774d52ce.pdf> (consulta realizada el 12 de octubre de 2018.)
- CONAPRED. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, *Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales*, Ciudad de México, México, 1ª Ed., 2016, pág. 15.
- CONAPRED. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, *Mujeres transexuales son las más discriminadas en México*, México, s.f., disponible en [www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=6034&id\\_opcion=&op=447](http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=6034&id_opcion=&op=447), (consulta realizada el 02 de octubre de 2018)
- CONAPRED. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, *Estudio sobre la diversidad sexual y los retos de la igualdad y la inclusión*, Ciudad de México, México, 2005, págs. 15-16, 88-92 y 134-136. Disponible en [https://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/E-02-2005\\_final.pdf](https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/E-02-2005_final.pdf), (consulta realizada el 15 de octubre de 2018).
- COPRED. Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México *Población LGBTTTI*, Ciudad de México, México, s.f. Disponible en <http://data.copred.cdmx.gob.mx/por-la-no-discriminacion/poblacion-lgbttil/>.(Consultado el 5 de septiembre de 2018).
- GARZA, Rebeca, *Violencias de género y participación política electoral de las personas trans\* en México desde 1990 dentro del sistema electoral mexicano*, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 2017, págs. 123-172. Disponible en [https://beckgza.files.wordpress.com/2017/10/00\\_violencias\\_genero\\_personas\\_trans\\_jul06-c.pdf](https://beckgza.files.wordpress.com/2017/10/00_violencias_genero_personas_trans_jul06-c.pdf) (consulta realizada el 18 de octubre de 2018).
- MIANO, Marinella, *Entre lo local y lo global. Los muxe en el siglo XXI*, Santiago de Compestal, España, 2010, págs., 2449-2454. Disponible en <https://halshs.archives-ouvertes.fr/halshs-00532560/document>, (consulta realizada el 22 de octubre de 2018).
- *Género y Homosexualidad entre los Zapotecos del Istmo de Tehuantepec: El Caso de los Muxe*. Santiago de Chile, Chile, 2001, pág., 685. Disponible en <https://www.academica.org/iv.congreso.chileno.de.antropologia/101.pdf>, (consulta realizada el 27 de octubre de 2018).
- SUÁREZ, Rocío, *Discriminación y exclusión laboral de la población travesti, transgénero y transexual de la Ciudad de México*. Universidad Autónoma

de la Ciudad de México. Ciudad de México, México, 2009, pág. 7. Disponible en <http://centroapoyoidentidadestrans.blogspot.com/>, (consulta realizada el 30 de septiembre de 2018).

VILLALTA, Ana, *Orientación sexual, identidad de género y expresión de género*, Río de Janeiro, Brasil, 2013, pág. 2. Disponible en [http://www.oas.org/es/sla/cji/docs/cji\\_agenda\\_actual\\_orientacion\\_sexual.pdf](http://www.oas.org/es/sla/cji/docs/cji_agenda_actual_orientacion_sexual.pdf)(Consulta realizada el 20 de septiembre del 2018).